

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), mayo once (11) del año dos mil veintidós (2.022).

Radicado: 761093110002-2021-00041-00

Auto interlocutorio No.

En audiencia (art. 373 C.G.P.) celebrada el 4 de mayo de 2022 se profirió sentencia dentro del presente asunto, decisión contra la cual el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación, mismo que fue concedió por esta judicatura en el efecto suspensivo ante la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Familia, sin embargo, como dicho extremo procesal dentro del término conferido en el inciso 2º del numeral 3º del canon 322 del C.G.P. no dio a conocer los reparos concretos contra dicho proveído, el despacho se ve precisado a declarar desierto tal recurso de conformidad con lo consagrado en el inciso 4º del numeral 3º del artículo 322 ibídem.

Como consecuencia de lo anterior, por Secretaría líbrense las comunicaciones dispuestas en la citada sentencia.

Cumplido lo anterior, archivase la actuación y desanótese de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

William Giovanny Arevalo Mogollon Juez Circuito Juzgado De Circuito Promiscuo 002 De Familia Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e852b26d241c7a63546baa53278abc6ad23edd418b8f3d0bfb60b3fbb249216

Documento generado en 11/05/2022 02:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica